

Señores

Juez Constitucional de Reparto

ACCIONANTE: JOHN GERARDO MORILLO OSPINA

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD.

JOHN GERARDO MORILLO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.234, expedida en la ciudad de Cali, actuando en causa propia, en ejercicio del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7 Y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985- 5** con el fin de proteger mis derechos fundamentales al **Debido Proceso, Trabajo, Igualdad**, derechos que serían vulnerados a partir de los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: Por medio de Acuerdo No 2140 del 2021 La Comisión Nacional del Servicio Civil expide las condiciones para el proceso de Selección para proveer empleos en Vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al sistema Especial de Carrera Docente, Distrito Especial de Santiago de Cali proceso de selección No 2185 de 2021.

SEGUNDO. Dicha convocatoria está estructurada por las siguientes etapas: 1. Prueba de actitudes y competencias básicas, 2. Prueba psicotécnica, 3. Verificación de los requisitos mínimos, 4. Valoración de antecedentes 5. Entrevista.

TERCERO: En dicha convocatoria aspiré al cargo Docente de área **Educación Ética Y Valores Humanos**, Realicé el proceso de prueba de actitudes y competencias básicas, pruebas psicotécnicas del cual obtuve un resultado de 61.74 sobre 60 que era el mínimo, lo que me permitió continuar en concurso.

CUARTO. En el proceso de Verificación De Los Requisitos Mínimos la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el día 29 de marzo del 2023 divulgó los resultados manifestando que mi Diploma Profesional que me acredita como Licenciado en Filosofía Carecía de firma de quien lo expide.

QUINTA. El día 30 de marzo del 2023 hago mis respectivas reclamaciones en SIMO bajo el radicado No **639413819**, dentro del plazo establecido y adjuntando mi soporte completo con la firma respectiva de mi diploma, No código del archivo adjunto **639445220**, corroborando que si cumplo con el requisito mínimo (Diploma Profesional).

SEXTO. En respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y La Universidad Libre indican que:

Recuérdese que el artículo 7.2 del Acuerdo del Proceso de Selección, establece como causal de exclusión, entre otras, el "No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC". Con base en lo anterior, el aspirante no cumple con el Requisito Mínimo de Educación para el empleo al cual se inscribió; por lo tanto, no continúa dentro del presente proceso de selección.

De acuerdo a esto la CNSC y la Universidad Libre incurre en error al indicar que no cumple con el requisito Mínimo de educación para el empleo, debido a que soy profesional Licenciado en Filosofía como consta en el certificado aportado, que si bien, en primer momento que se adjuntó el diploma este quedó con las firmas inferiores por fuera, esto no certifica que no sea un profesional, este documento contiene información de la Universidad, fecha, Nombre y adicional en caso de duda se debía validar directamente con la Universidad del Valle su legitimidad.

Continuando con la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y La Universidad Libre indican que:

En segundo lugar, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: un certificado de ESPECIALIZACION EN APLICACIONES DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, otorgado por UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES, otorgado el 2 de febrero del 2022, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de un título, que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de, Profesional Licenciado o Profesional NO Licenciado.

De acuerdo a lo anterior, la CNSC y la Universidad Libre incurre nuevamente en error de verificación, ya que si bien en el listado de anexos se encontraba el Diploma de Especialización No Anexo: 639445219 También adjunte el Diploma Profesional como Licenciado en Filosofía No Anexos: 639445220.

SEPTIMO. De acuerdo a lo anterior La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Libre incurre en irregularidad al no validar la documentación adjunta y los documentos Cargados en la plataforma SIMO que son visibles y descargables en el momento justo de la reclamación, inadmitiéndome del concurso por NO cumplimiento del requisito mínimo cuando esta premisa NO es cierta bajo ninguna argumentación.

OCTAVA. Por la magnitud de los hechos y la relevancia constitucional que implica la exclusión de un ciudadano de un concurso de méritos y la ponderación de este procedimiento frente a la garantía y efectividad de sus derechos fundamentales, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la y la Universidad Libre, ha Vulnerado Mi derecho de Mérito frente a la posición de rechazo en la verificación de mi requisito mínimo que es el Diploma de Licenciado en Filosofía.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE ACCIONA TUTELA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES.

PRIMERO. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE se **REVISAR** de manera personal mi diploma de Profesional en Licenciatura en Filosofía, cargado y disponible en la plataforma SIMO reclamación No. 639413819 bajo anexo 639445220.

SEGUNDO. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE **ADMITIR** mi lugar correspondiente en el listado de elegibles para el cargo al cual me he presentado en la oferta aquí mencionada, dado que no hay ninguna irregularidad en los soportes cargados en SIMO, los cuales se puede verificar de manera legítima y legal su validez.

TERCERO. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, **CAMBIAR** de estado en la plataforma SIMO de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, siguiendo con el resto de etapas correspondientes de dicho concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Artículos 13, 15, 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Declaración Universal delos Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de

que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Anexo 1. Cedula Ciudadanía

Anexo 2. Puntaje Prueba

Anexo 3. Rechazo Diploma Profesional Licenciado Filosofía.

Anexo 4. Reclamaciones en SIMO - Radicado No 639413819.

Anexo 5. Soportes adjuntados a la reclamacion.

Anexo 6. Diploma de Licenciado en Filosofía

Adjunto Respuesta a la reclamacion COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: JOHN GERARDO MORILLO OSPINA,

Dirección: Cra 4 A No 60-76 Villa del Prado

Ciudad: Cali

Celular: 3122933618

Email: odiseo723@gmail.com

ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dirección: Cra 16 N° 96-64, Piso 7

Ciudad: Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadado@cncs.gov.co

ACCIONADO 2: UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular.

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560

Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez, con todo respeto,



JOHN GERARDO MORILLO OSPINA,

C.C. No. 94.523.234,

ANEXO 1 CEDULA CIUDADANIA



ANEXO 2. Puntaje Prueba

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación:
550332758

Nombre del aspirante:
John Gerardo Morillo Ospina Resultado: 61.74

Observación:
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

ANEXO 3. Rechazo Diploma Profesional Licenciado Filosofía.

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ESPECIALIZACION EN APLICACIONES DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	LICENCIATURA EN FILOSOFIA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.	

1 - 2 de 2 resultados

ANEXO 4. Reclamaciones en SIMO - Radicado No 639413819.

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
639413819	2023-03-30	No admitido por diploma sin firma	Reclamacion	Creada		

1 - 1 de 1 resultados

ANEXO 5. Soportes adjuntados a la reclamacion.

The screenshot shows a user profile for John Gerardo on the left. The main content area is titled 'Clase de solicitud' and shows 'Reclamacion'. Below this is a section titled 'Anexos' with the subtitle 'Listado de anexos aportados por el solicitante'. A table lists attachments:

Anexo
639445220 DIPLOMA DE LICENCIADO
639445219

Navigation controls include 'Consultar documento' and page indicators '1 - 2 de 2 resultados'.

ANEXO 6. Diploma de Licenciado en Filosofía

